

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE ILLES BALEARS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica.

La ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE ILLES BALEARS, en adelante ADIBA, se constituye como asociación que no tiene fin de lucro al amparo del derecho reconocido en el Artículo 22 de la Constitución y que ha sido desarrollado mediante la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (B.O.E. de 26 de marzo).

ADIBA se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto, por lo dispuesto en la citada Ley Orgánica, así como en los preceptos legales que se apliquen en la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Ámbito territorial y domicilio.

El ámbito territorial de actuación de ADIBA será la Comunidad Autónoma de Illes Balears, pudiendo establecer sucursales y/o delegaciones en todo el territorio de esta.

El domicilio de ADIBA está establecido en Palma de Mallorca, calle de la Rosa nº 3, 3er piso y podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva sin necesidad de autorización de la Asamblea General, siempre y cuando permanezca en la misma ciudad de Palma. En el supuesto de cambio de domicilio, el nuevo deberá ser comunicado a todos los miembros asociados con una antelación mínima de treinta días.

CAPÍTULO II

FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3. Fines de la asociación.

Los fines de la asociación son los siguientes:

- a) Integrar, dentro de su ámbito territorial, a todas las personas con diabetes, cualquiera que sea el grado o modalidad.
- b) Impulsar la formación permanente de los miembros asociados en el conocimiento de la enfermedad en todas sus formas, así como la divulgación de los avances científicos y técnicos que se produzcan en su control y tratamiento, sin descartar los relacionados con patologías que puedan estar asociadas a la diabetes.
- c) La educación y formación de menores con diabetes, mediante los recursos que sean necesarios para facilitar su integración en la escuela, en el mundo laboral y, en definitiva, en la sociedad.
- d) Divulgar el conocimiento de la diabetes en todos los ámbitos de la sociedad, como medida que facilite la integración social de las personas con diabetes.
- e) Representar a los miembros asociados para ejercitar acciones ante las entidades públicas en defensa de sus derechos como personas con diabetes, sobre todo las dirigidas a la sanidad pública para mejorar la atención sanitaria y la calidad de vida mediante la autorización de los nuevos avances científicos o técnicos que se produzcan.

Artículo 4. Actividades de la asociación.

La asociación llevará a cabo las actividades siguientes:

- a) Vender al por menor a sus miembros asociados, y a las entidades públicas o privadas con las que se establezcan acuerdos o colaboraciones, cualquier útil, aparato o publicación que pueda utilizar y necesitar la persona con diabetes para su control o tratamiento.

b) Promover la creación de grupos de ayuda mutua, así como clubes, colonias o cualquier otro recurso que se considere necesario para la formación y aumento de la calidad de vida de menores con diabetes.

c) Firmar acuerdos o convenios con entidades públicas y/o privadas, cuando la Junta Directiva así lo acuerde para la consecución de los fines de la asociación.

d) Formalizar acuerdos de federación, siempre que así lo decida la Junta Directiva, con asociaciones o federaciones cuyos fines puedan ser de interés para esta asociación.

e) Cualquier otra actividad que la Junta Directiva considere oportuno llevar a cabo para el cumplimiento de los fines de la asociación.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y MODALIDADES DE MIEMBROS ASOCIADOS.

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y BAJA.

Artículo 5. Requisitos.

Podrá formar parte de la asociación en calidad de miembro asociado cualquier persona física o jurídica que tenga interés en el cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 6. Modalidades de miembros asociados.

a) **Miembros asociados fundadores:** son aquellos que asistieron a las reuniones precursoras para la creación de la asociación. Este título significa el reconocimiento de la Asociación a su labor promotora, pero no implica el reconocimiento de los derechos y deberes regulados en el CAPÍTULO IV de estos Estatutos.

b) **Miembros asociados honorarios:** son aquellas personas o entidades a las que, por su labor destacada en beneficio de la asociación o del conocimiento y control de la diabetes, la Junta Directiva les otorgue tal distinción. Este nombramiento no les dará derecho a voto y no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

c) **Miembros asociados activos:** serán los miembros mayores de edad que, teniendo diabetes o conviviendo con una persona con diabetes y reuniendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, tendrán plenitud de derechos y obligaciones en todos los ámbitos de la asociación.

d) **Miembros asociados menores:** serán las personas con diabetes o convivientes con estas menores de edad. Los miembros asociados menores tendrán los mismos derechos que los activos, excepto el voto en las asambleas ni ser escogidos para cargos de la Asociación.

e) **Miembros asociados colaboradores:** serán las personas físicas o jurídicas interesadas únicamente en prestar colaboración económica a la asociación. Los miembros asociados colaboradores tendrán los mismos derechos que los activos, excepto el voto en las asambleas. No podrán escoger los cargos de la Asociación, pero sí podrán ser escogidos para ocuparlos.

Artículo 7. Requisitos de admisión y baja.

1. El nombramiento de miembros asociados honorarios será competencia de la Junta Directiva, que tomará el acuerdo por mayoría simple a propuesta de por los menos tres de sus miembros.

2. La admisión de miembros asociados activos o colaboradores se hará por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, única competente para resolver, a petición de las personas interesadas, que deberá incluir, necesariamente, la adhesión del solicitante al contenido de los estatutos de la Asociación.

3. Serán causas de baja de la Asociación las siguientes:

- a) Decisión de la persona asociada, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Incumplimiento de las obligaciones económicas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones estatutarias.
- d) Fallecimiento del miembro asociado.
- e) Pérdida de la personalidad jurídica.
- f) Desconocimiento del domicilio del socio por un período de dos años consecutivos.

En los supuestos b) y c) la Junta Directiva notificará al socio la baja de forma fehaciente y con sujeción al procedimiento previsto en el punto 9 del Artículo 8.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 8. Derechos de los miembros asociados.

Todo miembro asociado ostenta los derechos siguientes:

1. A asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General
2. A participar en los órganos de gobierno y representación, y poder ejercer cargos directivos de la Asociación.
3. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación.
4. A poder representar a la Asociación por delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
5. A tener conocimiento en cada ejercicio del presupuesto de ingresos y gastos, así como de su grado de ejecución.
6. A recibir información periódica relativa a las actividades de la Asociación.
7. A ser beneficiario de los servicios o actividades que ofrezca la Asociación.
8. A participar en comisiones o grupos de trabajo.
9. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
10. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Los derechos de los miembros asociados honorarios, menores y colaboradores tendrán las limitaciones impuestas por lo previsto en los apartados b) y d) del Artículo 6.

Artículo 9. Deberes de los miembros asociados.

Son deberes de los miembros asociados:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Satisfacer puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada miembro asociado.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
4. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
5. Comunicar los cambios de domicilio y los de entidad financiera, en su caso, para la domiciliación de cuotas.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 10. La Asamblea General.

1. Composición y naturaleza.

Compuesta por la persona que ostenta el cargo de Presidencia y demás miembros de la Junta Directiva y por todos los miembros de la Asociación presentes o legalmente representados, es el supremo órgano de la Asociación. Sus acuerdos y resoluciones válidamente adoptados obligan a todos los miembros asociados, incluidos los que voten en contra de los mismos, se abstengan o se hallen ausentes.

2. Facultades.

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los estatutos de la Asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

- d) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva y establecer, si procede, el régimen de incompatibilidades.
- e) Aprobar los presupuestos anuales y las cuentas de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la Asociación.
- g) Fijar las cuotas que deban satisfacer los miembros de la Asociación.
- h) Disolver y liquidar la Asociación.

La anterior relación de facultades tiene carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

3. Funcionamiento.

a) La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. Deberá reunirse en sesión ordinaria como mínimo una vez al año para la aprobación de cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto para el año de que se trate.

b) La Asamblea General extraordinaria tendrá lugar cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite como mínimo un diez por ciento del total de asociados. La petición se efectuará mediante escrito en el que consten los asuntos a tratar.

c) En las Asambleas Generales que se celebren se admitirá la representación y la delegación de voto, mediante autorización escrita para cada Asamblea, debiendo recaer necesariamente en otro miembro asociado. Solamente serán válidas las representaciones entregadas al Secretario antes de dar comienzo la Asamblea.

d) La convocatoria de Asamblea General se hará por escrito y dirigida personalmente a cada miembro asociado y se expondrá en el tablón de anuncios de la Asociación, todo ello con un mínimo de quince días de antelación. La convocatoria contendrá el lugar, el día y la hora, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día.

e) La Asamblea General será presidida por la persona que ostente la Presidencia de la Asociación o en su defecto por la que ocupa el cargo de Vicepresidencia y, a falta de una de las dos, por la de mayor edad que ostente una Vocalía de la Junta Directiva presente en el acto. Actuará como Secretario o Secretaria quien ocupe el mismo cargo en la Junta

Directiva y en su defecto la persona de mayor edad presente en el acto que ocupe una Vocalía de la Junta Directiva y que no esté ejerciendo el cargo de Presidencia o Vicepresidencia.

f) La persona que ocupe el cargo de Secretaría levantará acta de cada Asamblea General, la cual deberá ser aprobada en la Asamblea siguiente. Para ello, una copia de la misma será remitida por correo, bien ordinario o bien electrónico, junto con la convocatoria siguiente, así como una copia de las cuentas y de los presupuestos que vayan a someterse a la aprobación de la Asamblea.

4. Constitución y toma de acuerdos.

a) La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros asociados con derecho a voto o representados. Se contarán como presentes los votos emitidos por correo. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros asociados presentes o legalmente representados, salvo aquellos casos en que sea exigible un “quórum” especial.

b) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, dirimiendo los empates el voto de calidad de la persona que ocupe la Presidencia o de quien legalmente le sustituya. Aquellos que versen sobre modificación de estatutos, disolución de la asociación y enajenación de bienes requerirán el voto favorable de dos tercios de la Asamblea.

c) La delegación de voto deberá constar por escrito, la cual, necesariamente, deberá contener los datos identificativos que figuren en el modelo que apruebe la Junta Directiva. Esta será, asimismo, quien determine el procedimiento a seguir para el voto por correo.

Artículo 11. La Junta Directiva.

1. Naturaleza, composición e incompatibilidades.

La Junta Directiva es el órgano representativo y ejecutivo de la Asociación, al que corresponde el gobierno y administración de la misma, con sujeción a la legalidad vigente y a lo previsto en estos Estatutos.

La Junta Directiva estará compuesta por los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y un número de Vocalías que determine la Asamblea General en cada caso.

Solo los miembros asociados con la cuota al día tendrán derecho a ser miembros de la Junta Directiva. De acuerdo con lo previsto en los apartados b) y d) del Artículo 6, no podrán ser miembros de la Junta Directiva los miembros asociados honorarios, los menores y los miembros asociados protectores.

Los miembros asociados que tengan personalidad jurídica no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Tal como está previsto en el punto 5 del Artículo 11 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, el cargo de Secretario/a podrá ser remunerado si así lo decide la Junta Directiva. Los restantes miembros podrán percibir retribuciones por desplazamientos y dietas para asistencia a actos para los que sean comisionados por la misma. En ambos supuestos deberán constar los importes en las cuentas anuales que deben ser aprobadas en asamblea.

2.- Elección, renovación y funcionamiento.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General entre los miembros asociados que presenten su candidatura estando legitimados para ello. El mayor número de votos decidirá quienes resultan elegidos. Posteriormente los miembros aspirantes electos procederán entre ellos a la elección de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Vocalías. Una vez constituida la Junta Directiva con los nuevos cargos, se remitirá copia del acta de la sesión a todos los miembros asociados.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por cuatro años. La renovación de al menos la mitad de los cargos se llevará a cabo, al menos, cada 4 años.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que la misma decida y que en ningún caso podrá ser superior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada con este carácter por la Presidencia o persona que la sustituya, o bien cuando lo soliciten al menos una tercera parte de sus componentes mediante escrito dirigido a la Presidencia en el cual, además de justificar el motivo de la convocatoria, propondrán el orden del día de la misma. Todas las sesiones, tanto las ordinarias como las extraordinarias, serán convocadas previamente por la Presidencia o por la persona que le sustituya con una antelación mínima de diez días.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida si ha sido convocada con la suficiente antelación y están presentes la mitad más uno de sus componentes. Todos los miembros tienen la obligación de asistir a todas las reuniones convocadas. Quien por causa

justificada excuse su asistencia podrá delegar su voto por escrito en otro miembro. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia o persona que la sustituya.

Con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la Junta Directiva podrá crear comisiones o grupos de trabajo, y nombrar uno o más mandatarios, en quienes podrá delegar funciones con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el acta que de cada sesión levantará el Secretario o la Secretaria, de cuyo contenido dará fe su firma y la de la Presidencia. Una copia de la misma se remitirá a todos los miembros para conocimiento y aprobación, si procede, en la sesión siguiente.

3. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde con carácter general a la Junta Directiva la dirección, administración y representación de la Asociación, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos, mediante el ejercicio de las siguientes facultades:

a) Velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como promover las iniciativas que por dicha Asamblea le sean encomendadas.

b) Resolver sobre las peticiones de incorporación a las Asociación de nuevos miembros asociados, admitiéndolas o denegándolas.

c) Administrar los bienes de la Asociación y disponer de sus recursos.

d) Confeccionar, para su aprobación por la Asamblea General, la memoria anual de actividades, la memoria económica y los presupuestos de la Asociación, rindiendo cuenta ante aquella .

e) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los miembros asociados.

f) Fijar la fecha de celebración de la Asamblea General y el orden del día de sus sesiones.

g) Elaborar y proponer a la Asamblea General para su aprobación la modificación de los Estatutos.

h) Aprobar las contrataciones, de cualquier naturaleza, que deba llevar a cabo la Asociación, así como decidir la extinción de las mismas

- i) Informar a los miembros asociados con prontitud sobre los temas de interés general y dar respuesta a las consultas que los mismos planteen.
- j) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.
- k) Delegar las funciones que se determinen en la persona o personas que se estime oportunas en cada momento.

Artículo 12. El Presidente o Presidenta.

Corresponden al Presidente o a la Presidenta las siguientes funciones:

- a) Representar a la Asociación en sus relaciones con las entidades públicas y con las corporaciones de cualquier tipo, así como con las personas físicas y jurídicas.
- b) Asistir como representante de la Asociación a las reuniones de la FEDE y a cualquier otra de ámbito estatal o comunitario a las que la Asociación sea convocada.
- c) Ostentar la presidencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General y firmar las actas levantadas tras las reuniones de dichos órganos.
- d) Autorizar cualquier informe o solicitud oficial de la Asociación que se dirija a autoridades y corporaciones.
- e) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y dirimir los empates que se produzcan en el seno de estos órganos mediante su voto de calidad.
- f) Otorgar poderes, con capacidad, así mismo, para absolver posiciones en juicio.
- g) Autorizar la apertura de cuentas en entidades financieras, el movimiento de fondos y la constitución y cancelación de todo tipo de depósitos e hipotecas.

Artículo 13. El Vicepresidente o la Vicepresidenta.

Corresponde al Vicepresidente o a la Vicepresidenta el ejercicio de todas aquellas funciones que le sean delegadas por la Presidencia, asumiendo las atribuidas a éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 14. El Secretario o Secretaria

Corresponden al Secretario o a la Secretaria las siguientes funciones:

- a) Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio de la Asociación.
- b) Redactar y firmar las actas que necesariamente deben levantarse tras las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Recibir y dar cuenta al Presidente y a la Junta Directiva de todas las solicitudes y comunicaciones que se dirijan a la Asociación.
- d) Redactar la memoria de la gestión anual.
- e) Dirigir los servicios administrativos.
- f) Corresponderá a la persona de mayor edad que ostente una Vocalía la sustitución del Secretario o de la Secretaria en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, tal como ya está previsto en el apartado e) del punto 3 del Artículo 10 de estos Estatutos.

Artículo 15. Vocales de la Junta Directiva.

1. Corresponde a los vocales colaborar en las funciones de Junta Directiva, asistiendo a las reuniones y deliberaciones. Los vocales formarán parte y ostentarán la presidencia de las comisiones o grupos de trabajo, que se constituyan en la Asociación, y para las que sean designados por la Junta Directiva.

2. Asimismo, sustituirán al Vicepresidente, Secretario y Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

MOCIÓN DE CENSURA.

Artículo 16. Moción de censura.

1. La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad del Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva de forma individual o conjuntamente la de varios, mediante la adopción, por mayoría absoluta, de un voto de censura.

2. La moción de censura deberá ser propuesta por escrito y, al menos, por el 25 por ciento de los miembros que componen la Asamblea General, expresando claramente las razones en las que se funda.

3. Si la moción de censura prospera, deberán convocarse elecciones en el plazo de un mes para la cobertura de un número de miembros de la Junta Directiva igual al de los cesados. Si la moción de censura no fuese aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que hayan transcurrido seis meses desde la fecha de la Asamblea que desestimó la anterior.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 17. Convocatoria de elecciones.

La Junta Directiva tiene que convocar elecciones, como mínimo, un mes antes del plazo de finalización del mandato.

Artículo 18. Elección de personas candidatas.

La Asamblea General tiene que elegir a los miembros de la Junta Directiva mediante votación por sufragio libre y secreto, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada a este efecto.

Tendrán derecho a voto para la elección de candidatos de la Junta Directiva todos los miembros activos de la Asociación en la fecha en que tenga lugar la Asamblea que cumplan con lo establecido en el Art. 8 de estos Estatutos.

Artículo 19. Personas candidatas.

Las personas asociadas que quieran presentarse a la elección tienen que comunicarlo a la Junta Directiva, como mínimo, quince días antes de la fecha en la que deban tener lugar las elecciones. La Junta Directiva tiene que publicar las candidaturas en los cinco días siguientes y en ese momento empezará un plazo de cinco días para formular reclamaciones. Las reclamaciones se deben resolver en los tres días siguientes de haberse agotado el plazo.

Las personas asociadas que lo deseen se pueden agrupar y constituir una candidatura completa, integrada por tantas personas candidatas como cargos tengan que elegirse. La persona que la encabece tiene que hacer la comunicación oportuna a la Junta Directiva, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Tendrán derecho a ser elegidos para cargos de la Junta Directiva todos los miembros activos y colaboradores de la Asociación en la fecha en que tenga lugar la Asamblea, con las limitaciones establecidas en el Art. 11 de estos Estatutos.

Artículo 20. Mesa electoral.

La mesa electoral será constituida por la persona asociada de mayor edad y las dos de menor edad presentes en la Asamblea, actuando como Secretaria de la mesa la más joven.

Los miembros de la mesa electoral no podrán concurrir a cargo alguno.

La mesa electoral tiene que constituirse el mismo día en que tenga lugar la Asamblea y tienen que comprobarse las candidaturas presentadas dentro del plazo y en forma, procediendo para proclamar seguidamente las candidaturas elegibles.

Artículo 21. Votaciones.

Cada miembro asociado activo ha de depositar su voto secreto en la urna electoral facilitada por la mesa electoral. Tiene que proclamarse la candidatura que haya obtenido más votos. En caso de empate, en el mismo acto tiene que hacerse una nueva votación entre las candidaturas empatadas y tiene que proclamarse la candidatura que haya conseguido más votos.

En caso de que solo se haya presentado una candidatura, no tiene que hacerse la votación y tiene que proclamarse elegida la candidatura presentada.

CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 22. Patrimonio de la Asociación.

1. Esta Asociación carece de patrimonio fundacional.
2. La Asociación posee plena capacidad patrimonial para el cumplimiento de sus fines y plena autonomía para gestión y administración de sus bienes.

Artículo 23. Recursos económicos de la Asociación.

1. Serán recursos ordinarios de la Asociación:
 - a) Las cuotas de los miembros asociados y de personas usuarias de los servicios.
 - b) Los ingresos que pueda obtener por la venta de materiales y útiles para las personas con diabetes.
 - c) Las rentas del patrimonio.
2. Serán recursos extraordinarios:
 - a) Las subvenciones, donativos o cualquier clase de ayudas que le sean concedidas por las Administraciones públicas, entidades públicas y privadas, y por los particulares.
 - b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia, donación o cualquier otro título pasen a formar parte de su patrimonio.
 - c) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado le corresponda percibir.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 24. Registro de miembros asociados, libros de actas y confidencialidad.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus miembros asociados y llevará una contabilidad que permitirá obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado, de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tendrá que llevar un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas las correspondientes a las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad con cumplimiento de las normas específicas que sean de aplicación. Dentro de los 6 meses posteriores a la finalización del ejercicio se presentarán en el registro correspondiente, junto a la memoria en la que se describan las actividades que se hayan realizado durante ese ejercicio, como corresponde a una Asociación de utilidad pública.

Artículo 25. Contabilidad de la Asociación.

1. Para la correcta administración económica, la Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con el Plan General Contable y ajustándose a la Ley y al Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. La contabilidad debe permitir obtener una imagen fiel de la situación financiera de la misma, conociendo el patrimonio y el resultado de las cuentas.

2. La fecha de cierre del ejercicio será cada 31 de diciembre y las cuentas deberán ser aprobadas en la Asamblea General que se celebrará en el ejercicio siguiente.

3. La Junta Directiva podrá abrir, cancelar y gestionar cuentas bancarias, así como acordar las personas autorizadas y el régimen de firmas que estime conveniente para el funcionamiento de la entidad.

4. Las mismas reglas del punto anterior regirán para el uso de claves de acceso (password) y firma electrónica, para poder efectuar transacciones a través de la red informática con aquellas entidades financieras que lo permitan.

Artículo 27. Disolución y liquidación de la Asociación.

1. Disolución.

La asociación se disolverá por la voluntad de los miembros asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En caso de disolución, el patrimonio se destinará en su totalidad a la Federación Española de Diabetes, en cumplimiento de lo exigido en el Artículo 3 – 6º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre (BOE 24-12-02).

2. Liquidación.

La liquidación de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

3. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DIABETES.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Disposición final primera. Derogación.

Quedan derogados todos los Estatutos de la Asociación de Diabéticos de Illes Balears, ADIBA, que se hubieran aprobado con anterioridad a los presentes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Estos Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General.

DILIGENCIA: Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de día 20 de junio de 2026.

Palma de Mallorca, día 20 de junio de 2026.